



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2023.

En las dependencias del Edificio de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Se reunieron, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana María Martínez García, los señores expresados a continuación para celebrar sesión ordinaria. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca. Siendo las ocho horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

SRAS. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
AGUEDA MARIA MECA SAURA	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí

INTERVENTORA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANA ISABEL GARCERÁN SÁNCHEZ	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

ORDEN DEL DIA

Nº Orden Expresión del asunto

- Punto 1º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
- Punto 2º Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.
- Punto 3º Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalia delegada.
- Punto 4º Expediente 5820/2022. Cambio de titularidad de Licencia de Obras.
- Punto 5º Expediente 2084/2023. Plan Estratégico de Movilidad Urbana Sostenible y Transporte de Fuente Álamo.
Expediente 1407/2023. Convenio de colaboración con la C. Autónoma de la Región para financiación de la oficina de Rehabilitación. Financiado por la Unión Europea NEXT GENERATIONEU.
- Punto 6º Expediente 1583/2023. Espectáculos pirotécnicos a realizar en Fuente Álamo y pedanías del Municipio durante el año 2023
- Punto 8º Expediente 1893/2021. Incoar expediente para la cuantificación de daños y perjuicios del contrato

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Secretario General Alcaldesa	03/04/2023 11:27 03/04/2023 19:19

de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. POS 2020-2021."

- Punto 9º Expediente 1716/2023. Aprobación firma Convenio 2023 con el Club Polideportivo de Fuente Álamo.
- Punto 10º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Tomas Madrid García.
- Punto 11º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Nieto Alcaraz.
- Punto 12º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Cerón Belchi.
- Punto 13º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Isidro García Guerrero.
- Punto 14º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Isabel Barcelona Muñoz.
- Punto 15º Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. María Mendoza Díaz.
- Punto 16º Expediente 7223/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 17º Expediente 7227/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 18º Expediente 1500/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 19º Expediente 1520/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 20º Expediente 1601/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.
- Punto 21º Asuntos de trámite y protocolo
- Punto 22º Asuntos de la Alcaldía-Presidencia
- Punto 23º Asuntos de urgencia
- Punto 24º Ruegos, preguntas e interpelaciones

1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

Habiéndose elaborado acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se propone a este órgano la aprobación del acta más arriba citada.

Por unanimidad de los concejales presentes se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior que es la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023.

2.-Comunicaciones, disposiciones y anuncios oficiales.

2.1.- Se da cuenta del escrito procedente del Ayuntamiento de Lorquí, que lleva fecha de entrada en este Ayuntamiento del día 15 de marzo de 2023 (NRE: 2023-3487), (Expt.-2061-2023), por el que se comunica que por acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2023, se acordó el inicio de expediente para llevar a cabo el nombramiento de HIJO ADOPTIVO DEL MUNICIPIO DE LORQUI, a título póstumo, a D. ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, crítico cinematográfico, por su cualidades y méritos personales y su vinculación a ese municipio, por si se considera de interés adherirse a la propuesta de otorgamiento de la citada distinción honorífica.

La Junta de Gobierno Local, acuerda en nombre de toda la Corporación Municipal, adherirse a la solicitud del Ayuntamiento de Lorquí, del expediente para nombrar HIJO ADOPTIVO DEL MUNICIPIO DE LORQUI, a Título Póstumo, a D. ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, crítico cinematográfico, por su cualidades y méritos personales y su vinculación a ese municipio.

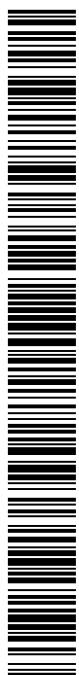
3.-Conocimiento de los Decretos de Alcaldía y la Concejalia delegada.

A los efectos previstos en el artículo 53.1 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Se da conocimiento de los Decretos dictados por la Alcaldesa-Presidenta y la Concejalia Delegada desde el 13 de marzo hasta el 19 de marzo de 2023.

Tras ello se toma conocimiento de los Decretos precedentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72da040826d

4.-Expediente 5820/2022. Cambio de titularidad de Licencia de Obras.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

5.-Expediente 2084/2023. Plan Estratégico de Movilidad Urbana Sostenible y Transporte de Fuente Álamo.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2021, mediante el cual se adjudicaba a la Mercantil CITIES FORUM, S.L.U. el contrato de servicios de redacción del Plan de Movilidad y Transporte Municipal (Exp. 5994/2021).

Visto que la necesidad de dicha contratación era, además de su contenido e implantación, tener la posibilidad de presentar solicitudes en programas de ayuda, relacionados con la movilidad.

Visto que la Mercantil citada ha presentado el “Plan Estratégico de Movilidad Urbana Sostenible y Transporte de Fuente Álamo 2023”, obrante en el expediente.

Visto que dicho Plan, es una herramienta de planificación estratégica y un instrumento de concienciación y sensibilización para la ciudadanía, administraciones públicas y el resto de los agentes implicados en la movilidad.

A la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Único. - Aprobar el documento denominado “Plan Estratégico de Movilidad Urbana Sostenible y Transporte de Fuente Álamo 2023”, redactado al efecto por la Mercantil CITIES FORUM, S.L.U., obrante en el expediente.”

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

6.-Expediente 1407/2023. Convenio de colaboración con la C. Autónoma de la Región para financiación de la oficina de Rehabilitación. Financiado por la Unión Europea NEXT GENERATIONEU.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el Expediente 1407/2023 que se tramita en relación con la firma de un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras, para financiación de la Oficina de Rehabilitación en el Marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regula los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU.

Vista la Memoria Justificativa redactada al efecto por el Ingeniero Industrial Municipal de fecha 20 de marzo de 2023, en relación con el Convenio que nos ocupa, en los términos del art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Informe nº 25/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General Municipal, relativo a la regulación y procedimiento aplicables, obrante en el expediente.

Visto que del texto del Convenio remitido no se derivan obligaciones económicas con fondos propios del Ayuntamiento.

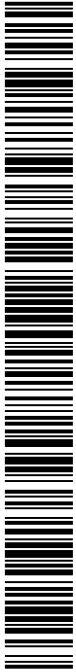
Visto que la suscripción de dicho Convenio contribuirá a obtener financiación como Oficina de Rehabilitación para la divulgación, información y asesoramiento a las personas destinatarias de las ayudas de los programas 3, 4 y 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social de este Municipio.

En base a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras, para financiación de la Oficina de Rehabilitación en el Marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regula los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next GenerationEU, cuyo borrador obra en el expediente, autorizando a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos y actuaciones sean precisas para ello.

2º.- Someter a información pública el presente acuerdo durante el plazo de 20 días, mediante anuncio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471c7901031414807e72ca040826d

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para la presentación de alegaciones, en su caso, que serán resueltas por el Ayuntamiento.

3º.- De no presentarse alegaciones en el mencionado plazo, el acuerdo adoptado se considerará aprobado definitivamente."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

7.-Expediente 1583/2023. Espectáculos pirotécnicos a realizar en Fuente Álamo y pedanías del Municipio durante el año 2023

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"Visto el expediente, que se sigue para la contratación de los espectáculos pirotécnicos a realizar en Fuente Álamo y pedanías del Municipio durante el año 2023, con motivo de las distintas fiestas patronales. Examinada la documentación que obra en dicho expediente, y de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, se hace constar lo siguiente:

1.- La necesidad de la contratación está motivada por el servicio de espectáculos pirotécnicos a realizar en Fuente Álamo y pedanías del Municipio durante el año 2023, con motivo de las fiestas patronales en cada una de ellas.

2.- Este Ayuntamiento no dispone de los medios personales ni materiales propios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la contratación que se pretende.

3.- Con el presente expediente no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y en particular no se está llevando a cabo fraccionamiento alguno con la finalidad de evitar la concurrencia.

4.- El valor estimado de la contratación no supera los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1, de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 2019, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Contratar con la Mercantil "FUEGOS ARTIFICIALES HERMANOS FERRANDEZ, S.L." con C.I.F. XXXXXXX la prestación descrita en los antecedentes de esta Propuesta, por un importe total de 16.938,79 euros, impuestos incluidos.

2º.- Aprobar el gasto que conlleva dicha contratación con cargo a la Partida correspondiente del vigente Presupuesto Municipal, cuyo documento contable obra en el expediente (Referencia de documento **2023.2.0002729.000**).

3º.- Notificar esta Resolución al contratista y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

4º.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido y disponer lo procedente en orden al cumplimiento de las obligaciones de publicidad de este contrato."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

8.-Expediente 1893/2021. Incoar expediente para la cuantificación de daños y perjuicios del contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. POS 2020-2021."

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"RESULTANDO que este Ayuntamiento tramitó, mediante procedimiento abierto simplificado, el expediente n.º 1893/2021 para la adjudicación del contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020-2021".

RESULTANDO que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato a la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.L." en el precio de 287.349,27 euros y 60.343,35 euros correspondientes al I.V.A.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471c7901031414807e72ca040826d

RESULTANDO que con fecha 14 de junio de 2021, se firmó el contrato administrativo entre esta Administración y la citada Mercantil, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto Técnico y oferta presentada por dicho contratista. Y con fecha 14 de julio de 2021, se firmó el Acta de Replanteo de las obras, con un plazo de ejecución de 5 meses.

RESULTANDO que, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2022, se inició el procedimiento para la Resolución del contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020.2021", por incumplimiento de la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.L." de sus obligaciones contractuales esenciales del contrato, en concreto, del incumplimiento culpable del contratista del plazo de ejecución de las obras, establecido en el contrato administrativo, dándole audiencia para que pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, así como autorizar el cambio de tipo de garantía solicitado, retirando el aval bancario depositado en su día previo ingreso en efectivo en las arcas municipales del importe de 14.367,46.- Euros, e incautar la garantía prestada.

RESULTANDO que con fecha 5 de enero de 2023 (NRE 2023-150) Don XXXXXXXXX, en representación de la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, S.L.U.", presentó escrito de alegaciones al expresado Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2022, oponiéndose a la resolución del contrato por incumplimiento culpable.

RESULTANDO que con fecha 3 de febrero de 2023 (NRE 2023-1534) por la Cía. de Seguros INSURANCE JOINT-STOCK COMPANY DALLBOGG, representada por Don XXXXXXXXX, se presentó escrito de alegaciones al expresado Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2022, solicitando que se les informe de la resolución final del mismo.

RESULTANDO que se emitió por el Responsable del contrato Informe Técnico de fecha 6 de febrero de 2023, en relación con las alegaciones presentadas ante la Resolución del Contrato de obras, del cual se concluye que se desestimen las alegaciones presentadas.

RESULTANDO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023, se adoptaron los siguientes Acuerdos:

".../..."

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Mercantil adjudicataria "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, S.L.U.", mediante escrito NRE 2023-150 en base a los motivos contenidos en el Informe del Responsable del contrato transcrito anteriormente de fecha 6 de febrero de 2023.

2º.- Resolver el contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020.2021", suscrito entre este Ayuntamiento y la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, S.L.U.", y formalizado en documento administrativo el 14 junio de 2021, por incumplimiento de la Cláusula Vigésimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que contempla expresamente el incumplimiento del plazo total del contrato como causa de resolución del mismo, siendo el plazo de ejecución el de 5 meses, según la Cláusula Séptima del Pliego, a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, que se levantó el 30 de agosto de 2021, plazo que se ha excedido con creces.

".../..."

4º.- Incautar la garantía prestada por incumplimiento culpable del contrato por parte de la Mercantil adjudicataria.

5º.- Solicitar Dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia al haber formulado la adjudicataria alegaciones, acompañando copia íntegra del expediente administrativo.

6º.- Suspender el procedimiento de resolución del contrato por el tiempo que medie entre esta petición de Dictamen y su recepción, en los términos establecidos en el art.22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

".../..."

RESULTANDO que con fecha 10 de marzo de 2023, por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia se emitió Dictamen nº 53/2023, que tras los Antecedentes y Consideraciones que estima convenientes, en su Consideración Tercera (sobre el fondo del asunto) dice textualmente:

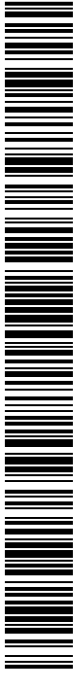
".../..."

TERCERA. - Sobre el fondo.

La cuestión de fondo que se somete a la consideración de este Consejo es la de si procede o no resolver el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Fuente Álamo y la empresa "Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L." para la realización de la obra "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020.2021", por el precio 287.349,27€ y 60.343,35€ correspondientes al I.V.A., con un plazo de ejecución inicial de cinco meses a partir de la comprobación del replanteo, que tuvo lugar el día 14 de julio de 2021, si bien en el informe del Secretario General de 18 de noviembre de 2022 se indica que el acta de comprobación del replanteo es de fecha 30 de agosto de 2021.

La propuesta de resolución se basa en el incumplimiento de los plazos de ejecución previstos en el contrato y, en concreto, por incumplimiento de la Cláusula Vigésimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que contempla expresamente el incumplimiento del plazo total del contrato como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72ca040826d

causa de resolución del mismo, siendo el plazo de ejecución el de 5 meses, según la Cláusula Séptima del Pliego, a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, que se levantó el 14 de julio de 2021, plazo que se ha excedido con creces, y todo ello al amparo, entre otros, de lo dispuesto en el artículo 211.1 d) de la LCSP.

En efecto, en los diferentes documentos integrantes del expediente, se demuestra el incumplimiento del contratista en la ejecución de la obra. Es el caso del informe de 15 de noviembre de 2022, del responsable del contrato, en el que pone de manifiesto que, a la fecha del informe, las obras estaban ejecutadas a un 45%. Continúa diciendo que en base a la fecha de formalización del contrato, las obras se deberían finalizado el pasado 14 de diciembre de 2021, y que con fecha 27 de julio de 2022 (transcurrido sobradamente el plazo de ejecución, la empresa solicita ampliar el plazo para la ejecución de las obras hasta el 31 de octubre de 2022, justificando el retraso de las obras en la excepcional situación generada por la pandemia sufrida a nivel mundial que ha afectado directamente a las economías de los mercados. No obstante, a fecha 31 de octubre 2022, las obras se encuentran sin finalizar.

La propia empresa, en su escrito de alegaciones de 5 de enero de 2023, reconocía el retraso en el plazo de ejecución de la obra, si bien entendía que había diferentes causas a las que atribuir el incumplimiento. Entre ellas aludía a factores que escapaban a su control (incidencias derivadas de la pandemia causada por la COVID-19; subida exorbitada de precios, defectos de suministro de materiales) o a la propia Administración (errores del proyecto). El palmario incumplimiento sugiere el carácter excusable de su análisis, si bien, para disipar dudas sobre la decisión a adoptar ha de señalarse que, de las invocadas, la imputable al Ayuntamiento por defectos en el proyecto queda contestada en el informe del responsable del contrato, al indicar que "las partidas de los pilares aparecen certificadas en el mes de abril de 2022, como actuaciones ejecutadas durante ese mismo mes"; y que de la decisión de modificar la tabiquería interior respecto al proyecto original "No se ha autorizado por el órgano de contratación el cambio expuesto por la mercantil, por lo que no justifica ser motivo del retraso de las obras".

Por último, en cuanto a la imposibilidad alegada por la contratista de hacer uso de las revisiones de precios previstas en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, este prevé una revisión excepcional de los precios aplicables en el contrato de obra que permita reducir el incremento extraordinario de los costes y así garantizar la viabilidad y finalización de las obras en un plazo próximo; es decir, consiste en ayudar a la viabilidad de la obra, y no a que se garanticen los costes de la mercantil para las citadas obras, además de que la contratista no ha presentado solicitud formal a la administración contratante para la tramitación de la oportuna revisión de precios.

Por todo ello, el Consejo Jurídico comparte el parecer de la propuesta de resolución, pues llegado el plazo de finalización de ejecución de la obra, incluida la ampliación, ésta no se había finalizado, por lo que resulta procedente resolver el contrato por quedar patente el incumplimiento culpable del contratista de su obligación principal, la de ejecutar la obra en el plazo establecido, pero entendiéndose que la causa debe ser la del incumplimiento de su obligación principal establecida en el artículo 211.1.f) LCSP. Como consecuencia, debe modificarse el texto de la propuesta para fundarla en tal precepto y declarar la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, pueda haber causado a la Administración, cuya concreción deberá hacerse en un procedimiento nuevo con audiencia de los interesados.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA. - Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del contrato sometida a consideración por concurrir la causa del artículo 211.1.f) LCSP debiendo modificarse para incluir en ella la cita de dicho precepto, así como la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios que se hubieran podido causar al Ayuntamiento, cuyo importe se determinará en un nuevo procedimiento contradictorio."

RESULTANDO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, se acordó:

".../...."

1º.- Resolver el contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020.2021", suscrito entre este Ayuntamiento y la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIOAMBIENTE, S.L.U.", y formalizado en documento administrativo el 14 junio de 2021, en base al art. 211.1.f) de la LCSP, por incumplimiento culpable del contratista de su obligación principal de ejecutar la obra en el plazo establecido, siendo el plazo de ejecución el de 5 meses, según la Cláusula Séptima del Pliego, a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo, que se levantó el 30 de agosto de 2021, plazo que se ha excedido con creces.

2º.- Incautar la garantía prestada, al haber sido resuelto el contrato por incumplimiento culpable de la Mercantil adjudicataria.

3º.- Declarar la obligación de la Mercantil adjudicataria de indemnizar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado a este Ayuntamiento, que deberán ser concretados en un nuevo procedimiento con audiencia a los interesados.

".../...."

CONSIDERANDO lo establecido en las Cláusulas 7 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sobre el plazo de ejecución y sobre la resolución del contrato, respectivamente.

CONSIDERANDO los artículos 209, 211 a 213, 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CONSIDERANDO el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En base a lo anterior, considerando las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Disposición Adicional 2ª de la citada Ley de Contratos del Sector Público, delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2019 (BORM nº 165 de fecha 19 de julio de 2019), se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º.- Incoar expediente para la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados por la adjudicataria del contrato de obras de "Vestuarios y graderíos en Polideportivo Municipal de Cuatro Vientos de Fuente Álamo. Plan de Obras y Servicios 2020-2021", la Mercantil "INGENIERIA NATURAL, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.L.", que ha sido resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 15 de marzo de 2023.

2º.- Dar traslado de este Acuerdo al Responsable del Contrato para que realice la valoración de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable de la Mercantil adjudicataria.

3º.- Autorizar a la Alcaldía – Presidencia para la realización de cuantos trámites sean necesarios en orden a la tramitación de este expediente.

4º.- Notificar este Acuerdo a la Mercantil adjudicataria del contrato, a los avalistas y/o aseguradores, al Responsable del Contrato para la valoración de daños y perjuicios, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

9.-Expediente 1716/2023. Aprobación firma Convenio 2023 con el Club Polideportivo de Fuente Álamo.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Concejalía de Deportes y Festejos, que dice así:

"Vista la solicitud formulada en fecha 27 de febrero de 2023 (RGE nº 2023-2610) por **Club Polideportivo Fuente Álamo**, con domicilio en XXXXXXXXX, de Fuente Álamo, y CIF XXXXXXXX, para la concesión de subvención por importe de 131.250,00 € prevista en el Presupuesto vigente, acompañando Memoria de Actividades y modelo de Convenio a suscribir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ordenanza referida, y solicitando igualmente el pago anticipado de la misma conforme al calendario establecido en la Memoria presentada.

Visto que en los Presupuestos vigentes del Ayuntamiento figura una subvención a favor del referido solicitante **Club Polideportivo Fuente Álamo**, partida de gastos 341.485.00, por importe máximo de 131.250,00 euros.

Visto que en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el BORM nº 86, de 16 de abril de 2013, considera subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, que constituyen el objeto del solicitante.

Visto que según lo dispuesto en el art. 12.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Considerando que en el expediente tramitado se cumplen las formalidades establecidas en la norma reguladora antes dicha para la concesión de la subvención solicitada, existiendo consignación presupuestaria suficiente conforme consta acreditado en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6, 8, 10 y 32 de la ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento, y demás aplicables al caso, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Conceder directamente a **Club Polideportivo Fuente Álamo**, con domicilio en C/ XXXXXXXX, y CIF XXXXXXXX, subvención por importe de **131.250,00 euros**, prevista en la partida de gastos 341.485.00 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Fuente Álamo y el **Club Polideportivo de Fuente Álamo** que figura en el expediente, que regulará todos los extremos relativos a la concesión, destino, pago y justificación de la subvención concedida.

Tercero.- Advertir al beneficiario de la subvención que, el Plazo para la ejecución de la obra subvencionada y la justificación de los fondos será de UN AÑO a contar desde el pago, y se concederá un plazo de TRES MESES para la justificación de las actividades. La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo concedido originará para el perceptor de los fondos la obligación de reintegro de las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

cantidades no justificadas, sin necesidad de requerimiento expreso para ello. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 32 de la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia" y la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los medios fijados en el art. 33 del mismo texto normativo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la ejecución de trámites y firma de cuantos documentos, tanto públicos como privados, fueren precisos en orden al efectivo cumplimiento de lo acordado."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Concejalía de Deportes y Festejos, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

10.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Tomas Madrid García.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Tomas Madrid García, con NIF: XXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3164 de fecha 9 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Especificas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

"...Primero.- Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: "La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud."

.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

"En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../..."

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo. - *En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.*

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471c7901031414807e72ca040826d

administrativa operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Tomas Madrid García, con NIF: 23.033.937-N, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

11.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Nieto Alcaraz.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Nieto Alcaraz, con NIF: XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3174 de fecha 9 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.**- Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”.

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo. - En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72da040826d

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Nieto Alcaraz, con NIF: 23.019.007-D, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

12.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Cerón Belchi.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Cerón Belchi, con NIF: XXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3370 de fecha 13 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../..

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”.

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72ca040826d

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo. - En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Pedro Cerón Belchi, con NIF: XXXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

13.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Isidro García Guerrero.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Isidro Garcia Guerrero, con NIF: XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3534 de fecha 15 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

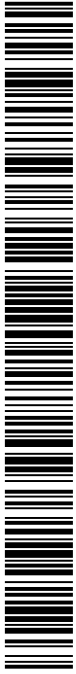
.../...

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...”

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72ca040826d

sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo. - En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado”.

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eduardo Isidro Garcia Guerrero, con NIF: XXXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo al interesado a los efectos oportunos.”

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

14.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Isabel Barcelona Muñoz.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. Isabel Barcelona Muñoz, con NIF: XXXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3557 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

“...**Primero.-** Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: “La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.”

.../..

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

“En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19



K01471ct7901031414807e72ca040826d

ello comporta. .../...".

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo. - En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado".

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. Isabel Barcelona Muñoz, con NIF: XXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

15.-Expediente 7306/2021. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. María Mendoza Díaz.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía, que dice así:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª. María Mendoza Díaz, con NIF: XXXXXXXXX, mediante escrito con nº de registro de entrada 2023-3584 de fecha 16 de marzo de 2023, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2023 por el que se suspende la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Específicas reguladoras del proceso de selección mediante procedimiento excepcional de personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de la oferta de empleo extraordinaria del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia de 2021.

Visto el informe emitido al efecto con fecha 17 de marzo de 2023 por el Secretario General Municipal en el que se dice:

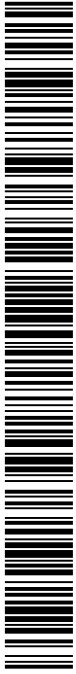
"...**Primero.**- Se debe partir del hecho de que el acuerdo impugnado se adopta por la Junta de Gobierno Local en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que, con carácter imperativo, dice lo siguiente: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto".

El recurrente se opone a la suspensión alegando la causa recogida en el artículo 130.2 de la Ley 29/1998 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A este respecto se debe tener en cuenta que el artículo 117.4 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente: "La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud."

.../..

En cuanto al último concepto aludido, se debe tener en cuenta que en el informe de Secretaría nº 45/2022 de 16 de diciembre de 2022, que sirvió de base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2022, ya se afirmaba, en relación a la suspensión solicitada por el recurrente, lo siguiente:

"En este caso, además, se da la paradoja de que la citada suspensión causaría un perjuicio irreparable a los intereses de esta Administración que se vería imposibilitada de dar cumplimiento a los plazos



K01471ct7901031414807e72ca040826d

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

perentorios establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para llevar a cabo la adecuada tramitación de los procesos de estabilización del empleo temporal en el marco de los objetivos de modernización de las Administraciones Públicas comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con las consecuencias que ello comporta. .../...".

Es decir, en el sistema establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por más que se suspenda la ejecutividad del acto en vía previa administrativa, el interesado, al ejercitar la acción debe pedir al órgano en sede judicial la adopción de dicha medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, a la que el órgano jurisdiccional podrá acceder o no conforme a lo dispuesto en el art.130 LJCA, sin estar por ello vinculado por la suspensión que, en su caso, se hubiese producido en vía administrativa, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo o, dado el caso, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre esa materia.

Segundo.- En base a los argumentos expuestos en el apartado anterior, compete al órgano judicial resolver sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto impugnado en vía administrativa, siendo el Juez o Tribunal el que debe valorar la constatación de graves perjuicios que puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados por el posible acuerdo de suspensión adoptado.

Por tanto, no procede por parte de este Ayuntamiento anular la suspensión del procedimiento administrativo operada en virtud del artículo 117.3 de la LPACAP por aplicación del artículo 130 de la LJCA al exceder del ámbito de sus competencias.

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados anteriores, el recurso interpuesto debe ser desestimado".

En base a lo anterior, en virtud de las atribuciones que confiere a la Alcaldía el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 1732-2019, de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta de Gobierno Local se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª. María Mendoza Díaz, con NIF: XXXXXXXXX, en base al informe transcrito anteriormente.

2º.- Que se notifique este acuerdo a la interesada a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

16.-Expediente 7223/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

A propuesta de la Sra. Alcaldesa Presidenta y por acuerdo unánime de los concejales presentes, se acuerda dejar sobre la Mesa la presente propuesta, para un mejor estudio.

17.-Expediente 7227/2022. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

18.-Expediente 1500/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

19.-Expediente 1520/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Secretario General Alcaldesa	03/04/2023 11:27 03/04/2023 19:19

20.-Expediente 1601/2023. Ayuda Municipal de Urgente necesidad.

(...)

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Unidad de Servicios Sociales, Igualdad y Educación, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes, que componen la Junta de Gobierno Local.

21.-Asuntos de trámite y protocolo

No se presentan.

22.-Asuntos de la Alcaldía-Presidencia

No se presentan.

23.-Asuntos de urgencia

23.1.-Por parte de la Sra. Presidenta se manifiesta que desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local una Propuesta de Alcaldía, relativa a la adjudicación del contrato de obras de "Mejora de las infraestructuras del Polideportivo de la Pedanía de Balsapintada de Fuente Álamo de Murcia. POS 2022-2023. (Expte.-5503/2022).

Seguidamente la Sra. Presidenta somete a votación la declaración de urgencia del asunto aprobándose por unanimidad de los concejales presentes.

A continuación, por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la propuesta mencionada, que dice así:

"Expediente 5503/2022. Adjudicación contrato de obras de "Mejora de las infraestructuras del Polideportivo de la Pedanía de Balsapintada de Fuente Álamo de Murcia. POS 2022-2023".

RESULTANDO que en este Ayuntamiento se está tramitando, mediante procedimiento abierto simplificado, el expediente n.º 5503/2022 para la adjudicación del contrato de obras de "Mejora de las infraestructuras del Polideportivo de la Pedanía de Balsapintada de Fuente Álamo de Murcia. POS 2022-2023".

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, como Órgano de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, clasificó las ofertas presentadas en el presente procedimiento y procedió a requerir a la Mercantil Obras Públicas Conesa, S.L. como el licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, acreditara documentalmente la aptitud para ser adjudicatario del contrato recogida en la Cláusula 8ª del PCAP, aportara la garantía definitiva contemplada en la Cláusula 17ª del referido Pliego, así como para que aportase, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y la acreditación de no estar incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, así como que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

RESULTANDO que dentro del plazo conferido al efecto, por parte de dicho licitador se ha aportado la documentación requerida.

RESULTANDO que con fecha 20 de marzo de 2023, se ha emitido informe por parte de la Interventora Municipal mediante el cual se fiscaliza de conformidad la adjudicación del contrato que nos ocupa a la Mercantil citada.

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Disposición Adicional 2ª.1 de la reiterada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local por Decreto de fecha 4 de julio de 2019, a dicha Junta se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Adjudicar el contrato de obras de "Mejora de las infraestructuras del Polideportivo de la Pedanía de Balsapintada de Fuente Álamo de Murcia. POS 2022-2023" a favor de la Mercantil Obras Públicas Conesa, S.L., en el precio de 91.800 euros y 19.278 euros correspondientes al I.V.A.

2º.- Dicha adjudicación se motiva en base a que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10ª del Pliego de Administrativas que rige en el procedimiento, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio más bajo, siendo la de la Mercantil Obras Públicas Conesa, S.L., la primera clasificada en este sentido.

3º.- De conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 y Cláusula 27ª del PCAP, se designa como Responsable del Contrato al Ingeniero Industrial Municipal don Francisco Miguel Giménez Pérez.

4º.- Que se notifique el presente acuerdo a los licitadores y a la Tesorería e Intervención Municipal,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19

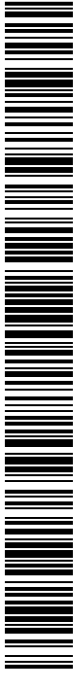
así como al Responsable del contrato, requiriendo al adjudicatario del contrato para que proceda a la formalización del mismo en documento administrativo, formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. 5º.- Que se sigan los trámites oportunos de publicidad y comunicación establecidos por la LCSP."

A la vista de lo anterior, tras el correspondiente debate, se procede a la votación y la Propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

24.-Ruegos, preguntas e interpelaciones

No se presentan.

Y, no habiendo otros asuntos que tratar, la señora Alcaldesa-Presidenta levantó la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



K01471ct7901031414807e72ca040826d

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	03/04/2023 11:27
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	03/04/2023 19:19